

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 12 de diciembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en proveído que antecede se inadmitió la presente demanda; dentro del término para ello, el apoderado del extremo demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	LAURA MARCELA GIRALDO MONTES
DEMANDADOS:	GILMA MONTES MARTINEZ BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO:	170013103005-2022-00262-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se dio cumplimiento a lo establecido en el auto inadmisorio, de manera que cumple con los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En virtud a la admisión del libelo, se le correrá traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que, si a bien lo tienen, efectúen pronunciamiento a la demanda a través de apoderado judicial.

Con respecto a la notificación del presente proveído a los demandados, deberá hacerse allegando al Despacho constancia de envío y **recibido**, privilegiando la notificación conforme la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberá indicarle a la parte pasiva los términos con los que cuenta para contestar la demanda, desde cuándo se empiezan a correr y el momento en el que se entiende surtida la notificación personal de conformidad con el artículo 8 ibídem, allegando también la respectiva constancia al Juzgado.

Adviértase que en la notificación también debe indicarse el link de recepción de memoriales, el correo electrónico y celular del Despacho, para que el demandado si a bien lo tienen, allegue el escrito correspondiente.

En caso de que se vaya a surtir la notificación vía electrónica deberá allegarse igualmente la constancia de envío, recibido y la de remisión de los documentos.

Por lo Expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a proceso verbal de PRESCRIPCIÓN RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovida por LAURA MARCELA GIRALDO MONTES, en frente de GILMA MONTES MARTINEZ y BANCOLOMBIA SA, por lo motivado.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este proveído a los accionados conforme se indicó en la considerativa, corriéndoles traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS conforme lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto en favor de los intereses de la parte demandante, al abogado Luis David Duran Acuña identificado con CC. 17149581 y portador de la T.P. 30642.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SACRIFICIANO

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza